

# JUECES *para la* DEMOCRACIA

## LA LEY DE PLANTA Y LOS JUZGADOS CENTRALES

Sección Territorial de Madrid.

Cuando el Real Decreto-Ley 1/1977, de 4 de enero, inventa la Audiencia Nacional y los Juzgados Central, el legislador de aquel vacilante sistema democrático silencia el auténtico fin para el que se crea, y pretende justificar dicho producto en la seguridad jurídica de los ciudadanos como piedra angular de un Estado de Derecho, porque su consecución requiere la existencia de una Administración de Justicia independiente, técnicamente objetivada y adecuada funcionalmente para asegurar un proceso pleno de garantías y una decisión judicial pronta y justa.

Al fijar las competencias de la Audiencia Nacional en el orden jurisdiccional penal le atribuye el conocimiento de una serie de delitos entre los que no se encuentran los cometidos por bandas armadas y elementos terroristas.

La competencia para conocer de éstos le venía atribuida por otras disposiciones especiales, así se ha mantenido tanto en la Ley Orgánica 12/1983, de 16 de noviembre, que modifica las competencias de la Audiencia Nacional, al subsistir la legislación especial sobre protección de la seguridad ciudadana o de desarrollo del art. 55.2 de la Constitución (Real Decreto Ley 3/1979, de 26 de enero; Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre; Ley Orgánica 2/1981, de 4 de mayo, y actualmente la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre).

Es posible que no exista en la historia de nuestro ordenamiento jurídico democrático otro caso más claro y evidente de impudicia legislativa e institucional. La Audiencia Nacional se crea y existe para enjuiciar precisamente los delitos cometidos por bandas armadas y elementos terroristas, y sin embargo, el Real Decreto Ley fundacional elude atribuirle tales competencias que pretende enmascarar y encubrir con otras, justificadas en dudosos y ambiguos criterios objetivos y de territorialidad y con la ampliación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. El sistema se mantiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que al atribuir en el art. 65 las competencias a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional enumera un largo elenco de competencias, para en el último número concederle las que especialmente interesan al legislador, al referirse a cualquier otro asunto que le atribuyan las leyes, entre los que están los que adjudica la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas. Esta lamentable realidad es una consecuencia más del insensato afán asesino y desestabilizador del terrorismo, que, unida a otras nos obliga a combatirlo denodadamente desde la justicia y el respeto a los derechos de la persona. Es precisamente con este fin de oposición eficaz al terrorismo por lo que en el segundo Congreso de *Jueces para la Democracia* deseamos ofrecer un inicio de solución de esta lacra mortal de nuestra sociedad democrática,

convencidos de que sólo la corresponsabilidad institucional y ciudadana en la lucha contra él, permitirá erradicarlo.

Cualquier actividad terrorista desprecia las decisiones mayoritaria y libremente adoptadas por los ciudadanos de la sociedad a la que pretende imponer por la fuerza y el miedo sus planteamientos de grupo y sus egoístas y particulares fines. Es decir, que intenta establecer un orden social al margen o contra el resto de los ciudadanos, y engendra un sistema autárquico. El legislador y el ejecutivo dan idéntica respuesta al terrorismo con un orden jurídico e institucional especial y aislado para combatirlo. Creemos, sin embargo, que sólo si se implica a las instituciones ordinarias y a la ciudadanía en el desafío al terrorismo se triunfará sobre él en un corto término aunque suponga cierto riesgo, que siempre será menor que el paulatino desgaste a que el terrorismo viene sometiendo a nuestra sociedad. Este fenómeno se ha producido en Italia frente a un terrorismo no idéntico al nuestro en la etiología, pero sí en los fines y resultados.

La vigente Ley Orgánica del Poder Judicial permite iniciar esta andadura, al admitir la supresión de los Juzgados Centrales de Instrucción, primer paso para corresponsabilizar a los Juzgados de Instrucción de los diferentes Partidos Judiciales de todo el territorio nacional en la persecución del terrorismo y de las bandas armadas, aun cuando el enjuiciamiento de tales delitos, en los casos que proceda, sea competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, cuya existencia viene impuesta legalmente.

El artº 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que «En la villa de Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y que las fallarán cuando la ley lo disponga.» Pues bien, pedimos que la futura Ley de Planta, cuyo proyecto debe remitir el Gobierno en el plazo de un año a las Cortes Generales (disposición adicional primera de la Ley Orgánica), suprima los Juzgados Centrales de Instrucción para que automáticamente sus competencias sean asumidas por los diferentes Juzgados de Instrucción conforme a las reglas de competencia establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 76 Al tiempo que todos los Juzgados de Instrucción del territorio nacional se corresponsabilizan en la batalla contra el terrorismo, y se exonera de tan ardua tarea a un reducidísimo número de jueces, se eliminan los argumentos esgrimidos por los propios terroristas y quienes les apoyan acerca de la falta de garantías procesales, y de la conculcación de sus derechos fundamentales, al aproximar el Juez a los hechos, y se acaba con la más que cuestionable, y posiblemente inconstitucional, competencia de los Jueces Centrales para conocer del procedimiento de «Habeas Corpus» en los supuestos de aplicación de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, que desarrolla el artº 55.2 de la Constitución, que la última de las disposiciones derogatorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial deja en vigor.

Confiamos que la racionalidad triunfará y que quienes elaboren el proyecto de Ley de Planta, y ante todo las Cortes Generales, analizarán el serio compromiso. e~pr~sado desde diferentes y amplios sectores Jurisdiccionales de asumir, valerosa y eficazmente, las competencias para la persecución del terrorismo. Para ello entendemos que el primer paso debe darse con la supresión en la Ley de Planta de los Juzgados Centrales de Instrucción.

Sección Territorial de Madrid: 11 Congreso «*Jueves para la Democracia* de 23-25 de enero de 1986».